



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO.
MINISTERIO DE HACIENDA.**

A.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del servicio ordinario y extraordinario del Estado durante el año 1855 se fijan en la cantidad de 1,498 210,373 rs. vn., que se distribuirán en los capítulos señalados en el estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios y extraordinarios se calculan en la cantidad de 1,335,921,300 rs. vn., según el estado letra B.

Art. 3.º El déficit resultante de los 162 319,073 rs. vn. se cubrirá por una ley especial, teniendo por base los productos consignados en la de desamortización.

Art. 4.º El descuento gradual sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro se exigirá en el año 1855 de todos los individuos, incluidos los del clero, exceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, carabineros del Reino y monjas en clausura al tenor de la siguiente escala.

Hasta 6.000 rs. inclusive el 10 por 100.

Desde 6 001 á 12,000 el 12 por 100.

Desde 12 001 á 20,000 el 14 por 100.

Desde 20 001 á 30,000 el 16 por 100.

Desde 30 001 á 40,000 el 18 por 100.

Desde 40,001 á 50,000 el 20 por 100.

Desde 50 001 á 80,000 el 22 por 100.

Desde 80,001 en adelante el 25 por ciento.

Art. 5.º Quedan anuladas las acciones existentes en el Tesoro público, autorizadas por Real decreto de 13 de Agosto de 1832. Se reconocen por equidad las que existen en circulación. En lo sucesivo no obligarán al Tesorero español otros documentos de crédito que los emitidos en virtud de una ley.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para emitir acciones de obras públicas con destino á cubrir los 60 000,000 de rs comprendidos en el presupuesto de gastos para este servicio, quedando sin efecto las emisiones de dicha clase de valores verificadas por Reales decretos de 2 de Diciembre de 1852 y 16 de Diciembre de 1853, en la parte que no hubiesen tenido ejecución.

Art. 7.º Se autoriza también al Gobierno para que negocie las obligaciones de compradores de bienes del clero secular, á vencer en los años de 1856 y siguientes, en cantidad bastante á producir los 65 000,000 efectivos presupuestos como ingresos extraordinarios.

Art. 8.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, afectos á obligaciones provinciales y municipales, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 9.º Se fija en 640 000,000 de reales el máximo á que podrá ascender la Deuda flotante hasta 30 de Junio de 1856, recogiendo é inutilizando desde luego los 120 000 000 de rs. en títulos del 3 por 100 que se mandaron emitir por el art. 4.º de la ley de 7 de Febrero último.

Art. 10. No se concederán suplementos de crédito ó créditos extraordinarios por trasferecia del todo ó parte de los de un capítulo á otro del presupuesto.

Art. 11. El precio del quintal castellano de la sal que se expendá en los alfolles desde 1.º de Agosto para el consumo alimenticio será de 50 rs. vn.

Art. 12. En equivalencia á los derechos que se exigen por pago de matrícula en todas las escuelas y Universidades, y para títulos y diplomas de cualquier naturaleza, se crea una clase de papel sellado cuya escala de precios se establecerá por acuerdo del Consejo de Ministros; sin que desde la publicación de esta ley puedan exigirse otros derechos ni emolumentos.

Desde 1.º de Octubre quedarán suprimidas las Depositarias ó dependencias encargadas de la recaudación de fondos, cuyo cobro se subroga con el papel del sello correspondiente.

Art. 13. Se restablece la clasificación y categoría de las provincias de la Península en el estado que tenían por decreto de las Cortes de 15 de Febrero de 1837. A los empleados de Hacienda y Gobernación les serán abonados los sueldos correspondientes á la categoría de la provincia en que desempeñen sus destinos.

Art. 14. Los empleados no obtendrán jubilación si no cuentan 60 años de edad cumplidos, ó acreditan, por medio de expediente instruido en forma legal, su absoluta imposibilidad física para continuar en el servicio activo. Para los ascensos que desde la publicación de esta ley obtengan los empleados activos ó cesantes, servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilación y Montepío el del nuevo empleo, siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años con el goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos.

Art. 15. Las pensiones remuneratorias que subsisten en concepto de dudosas cesarán desde la promulgación de esta ley. Se reserva á los interesados el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Art. 16. Cesarán igualmente las pensiones remuneratorias concedidas á virtud de Reales decretos y que no hayan sido confirmadas por una ley. El Tesoro público será reintegrado de las cantidades satisfechas en tal concepto, siempre que se declare la responsabilidad de los Ministros que refrendaron los Reales decretos de concesión.

Art. 17. El Gobierno presentará á las Cortes el 1.º de Octubre los presupuestos que hayan de regir para la Península y posesiones de Ultramar desde 1.º de Enero de 1856 hasta 30 de Junio de 1857 nivelados los gastos con ingresos de carácter permanente.

Art. 18. Las disposiciones estampadas al pie del presupuesto de cada sección se considerarán como parte integrante de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

B.

RESUMEN GENERAL DE LOS PRESUPUESTOS DE 1855.

Presupuestos de gastos.	Rs. vn.
Seccion 1 a Casa Real.	33 000,000
2 a Cuerpos colegisladores.	1 839,530
3 a Deuda del Estado.	261 761,586
4 a Cargas de justicia.	13 585,733
5 a Clases pasivas.	149 534,846
6 a Obligaciones eclesiásticas.	124 078,586
7 a Presidencia y Ultramar.	1 215 460
8 a Ministerio de Estado.	10 512,640
9 a Ministerio de Gracia y Justicia.	38 043,488
10 a Ministerio de Guerra.	271 658,003
11 a Ministerio de Marina.	80 409 809
12 a Ministerio de Gobernacion.	55 238,629
13 a Ministerio de Fomento.	421 829,169
14 a Ministerio de Hacienda.	26 759,793
15 a Administracion y resguardo de las rentas.	242 507,962
16 a Gastos que aminoran las rentas.	66 265,139
Total.	1 498 240,373

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

Ingresos ordinarios.	Rs. vn.
Contribuciones é impuestos.	399 390,000
Rentas estancadas y fincas del Estado.	372 100,000
Aduanas y Aranceles.	170 000,000
Loterías, Casas de moneda y Minas.	115 006,300
Ramos de Estado.	400,000
Ministerio de Gracia y Justicia.	8 000 000
Ministerio de Guerra.	86,000
Ministerio de Marina.	2 559,000
Ministerio de Gobernacion.	14 000,000
Ministerio de Fomento.	16 380,000
Ministerio del Tesoro.	18 000,000
Suman los ingresos ordinarios.	1 118 921,300

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Descuento de sueldos.	50 000,000
Giros sobre las Cajas de Ultramar, producto líquido.	45 000,000
Producto de negociaciones de acciones de obras públicas.	60 000,000
Negociaciones de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales, producto líquido.	65 000,000
Suman los ingresos extraordinarios.	220 000,000
Total.	220 000,000

COMPARACION.

Suman los gastos.	1 498 240,373
Suman los ingresos.	1 335 921,300
Déficit á cubrir conforme al art. 3.º de la ley.	162,319 073

C.

Disposiciones á que se refiere el artículo 18 de la ley de presupuestos que precede.

Seccion 2.a=Cuerpos colegisladores.

1.a Se declara vigente el art. 2º del decreto de los de 7 de Febrero de 1823 para los efectos de clasificacion y Monte pio de los empleados de dichas Cortes y de los cuerpos colegisladores.

2.a Se entienden comprendidos en esta declaracion, para los mismos efectos, los dependientes subalternos de los precitados Cuerpos.

Seccion 3.a=Duda del Estado.

1.a El crédito de los herederos de la Duquesa de San Fernando pasará á la clase de Deuda atrasada del Tesoro.

2.a Con los 480,000 rs. consignados en este presupuesto quedara terminada la subvencion á la empresa que publica la Biografia eclesiástica.

Seccion 4.a=Cargas de justicia.

Con respecto á cargas de Justicia, se estará á lo dispuesto en la ley de 22 de Abril último.

Seccion 5.a=Clases pasivas.

1.a El Gobierno de S. M. dirigirá excitaciones á los MM. RR. Arzobispos y Obispos para que con toda preferencia den colocacion en los economatos y demas cargos eclesiásticos, compatibles con sus circunstancias, á los religiosos exclaustrados que en este concepto perciben pension del Tesoro; cuidando al mismo tiempo de participar los nombramientos á las Autoridades civiles para que sin demora se verifique la baja en nómina de sus haberes pasivos. El exclaustrado que no acepte la colocacion que se le confiera pierde por esta negativa todo derecho al goce de su pension, siempre que no la funde en una completa y notoria imposibilidad fisica.

2.a Cuando el sueldo del mayor ó el último empleo para las cesantías, jubilaciones ó Monte pio no pueda ser base del señalamiento de haber pasivo porque no se haya servido dos años con las circunstancias marcadas se acumulará el tiempo invertido en dicho empleo al del anterior ó anteriores, siendo regulador el sueldo de aquel en que los dos años se completan.

3.a Si las necesidades del servicio público ó otras circunstancias especiales exigiesen el nuevo ingreso de empleados en las carreras civiles con arreglo á los reglamentos é instrucciones de la materia, quedarán sujetos para toda clase de goces pasivos á lo que se determine en la ley general que el Gobierno presentará á la resolucion de las Cortes.

4.a Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

5.a Se declaran caducadas todas las jubilaciones hechas por Reales órdenes fuera de lo establecido en la ley para estos casos, pasando á la situacion de cesantes los individuos que se hallen en aquel, dando cuenta á las Cortes, al presentar los presupuestos para 1856, de todos los casos comprendidos en esta disposicion.

6.a Las cesantías y jubilaciones de los empleados que sirvan en Ultramar se clasificarán por la Junta de clases pasivas de la metrópoli con sujecion á las reglas que rigen para los de la Península.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm 658.

Circular núm. 197.

En la mañana del 16 del que rige se salió de la villa de Tolosa, un hombre de las señas que á continuacion se expresan que dijo ser valenciano, el cual se llevó un macho cuyas señas tambien se dán y que

no era suyo. Se encarga á los alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes de vigilancia, que procuren la captura del dicho valenciano y detencion del macho, poniéndolos caso de conseguirla á disposicion de este Gobierno de provincia.

Zaragoza 23 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Señas del Valenciano Edad de 40 á 50 años, estatura alta, barba cerrada, cara obalada con una pequeña berruga ó lunar. Trage que viste: sombrero cañañes, chaqueta de paño llamada marselles con tiras negras en los codos, chaleco de pana negra, ceñidor encarnado, pantalon de pana rayada color de aceituna y borceguies usados.

Señas del mulo. Color negro, edad 4 años, alzada 7 cuartas escasas, sin que tenga ninguna seña particular á escepcion de una mancha en los brazos provenida de una caída.

Núm. 659.

Circular núm. 198.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la provincia de Huesca lo que sigue. «En vista de la comunicacion de V. S. fecha 27 de Julio último, recomendando los servicios prestados por los profesores de medicina y cirugía D. Pedro Campi y D. Manuel Lasala, que llenos de humanidad pasaron desde Zaragoza á la ciudad de Barbastro, para la asistencia de los enfermos invadidos del cólera-morbo; se ha servido resolver la Reina (q. D. g.) que les dé V. S. las gracias por tan digno comportamiento, publicándose sus nombres con mencion honorífica en el Boletín oficial de esa provincia y en el de la de Zaragoza.» De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para los efectos que se expresan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Zaragoza 23 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 660.

Circular núm. 199.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino de esta plaza me dice con fecha 26 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio de ayer me dice lo que copio. «El Excmo. Sr. Capitan General de Navarra en 19 del actual me dice lo siguiente. «Excmo. Sr. «Debiendo proveerse en esta Capitanía general una plaza de oficial 2.º de su seccion archivo correspondiente á la clase de teniente ruego á V. E. se sirva hacerlo saber á los subalternos que se hallan en el distrito de su cargo, para que los que reúnan la actitud necesaria y les convenga solicitar dicha plaza, redacten sus instancias y me las dirija V. E. á la brevedad posible, á fin de tomarlas en consideracion en la propuesta que debe elevarse á S. M. la Reina (q. D. g.)» Y lo traslado á V. S. á fin de que en el caso que haya algun teniente en esta provincia á quien acomode solicitar dicho destino, me remita la instancia para su curso.» «Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva disponer, que en uno de los primeros números del Boletín de esta provincia, se inserte la anterior comunicacion, á fin de que llegando á conocimiento de los tenientes á quienes se refiere, puedan dirigirme las instancias los que aspiren al citado destino.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los efectos que se expresan. Zaragoza 28 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 661

Circular núm. 200.

Hallándose vacante la alcaldía de las cárceles del partido de La Alfranca por separacion del que la obtenia, he acordado se anuncie por término de un mes en el Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en la circu-

lar de 12 de Febrero de 1850

Los que se consideren con la actitud necesaria para su desempeño, presentarán en este Gobierno de provincia una solicitud escrita por sí mismo junto con la hoja de servicios y justificacion de la edad no menor de 33 años con la partida de bautismo, el estado de casado, con la de matrimonio, su conducta con certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su domicilio, y la circunstancia de poseer bienes ó tener persona que responda por él con los documentos respectivos. Zaragoza 28 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 662

Don Cayetano Cardero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Santiago Gil, vecino de Sigüenza, se presentó una solicitud en 14 de Diciembre de 1853, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Almonacid de la Sierra punto de Valsordo, que ha de denominarse Rica Plata y linda al Saliente con un barranquito, Mediodía con la continuacion del barranco de Valondo y al Poniente y Norte con senda y camino Limaco y el espresado barranco.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe eridero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 25 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 663.

D. Policarpo Atauri, Auditor general de Guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes del difunto D. Mariano Ordín y San Juan, capitan que fué del regimiento infantería de San Quintín, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en esta Auditoria y espediente de testamentaria del Ordín, en inteligencia de que transcurrido dicho término sin la comparecencia se sustanciará el negocio parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1855.—Policarpo Atauri.—Por mandado de su Sra., Don Joaquín Labrador.

Núm. 664.

Juzgado de primera instancia de Tarazona.

Por fallecimiento de D. Francisco Frances, Procurador de número de este Juzgado ha quedado vacante dicho oficio. Los aspirantes á él y reúnan las circunstancias que exige la segunda parte del art. 61, seccion 6.ª del reglamento de Juzgados de primera instancia, presentarán sus solicitudes documentadas en el de este partido, ó su secretaría dentro de 15 dias, á contar desde el en que se anuncia dicha vacante en el Boletín oficial de la provincia para unir las al espediente de su razon. Tarazona 22 de Agosto de 1855.—Rufino Rascon Fernandez.—El Secretario de Gobierno, Baltasar la Iglesia.

PARTE NO OFICIAL.

La plaza de ministro y corredor del pueblo de Mozota se halla vacante, su dotacion consiste en 360 tt. vu. anuales pagados por trimestres de los fon-

dos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo hasta el día 16 del próximo Setiembre en cuyo día se proveerá dicha vacante.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca, tiene acordado que desde el día primero de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, se formalizarán los traspasos en sus catastros de todas las fincas que hayan de pasar de dominio para el repartimiento de la contribucion del año 1856; y se avisa por el presente á los hacendados forasteros que tengan que realizarlo; pues pasado este plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Hallándose esta ciudad y la mayor parte de los pueblos de su partido invadidos del cólera morbo, y retrasados los trabajos de la recoleccion, este ayuntamiento en sesion de hoy acuerda que la feria que anualmente se celebra en esta desde el primero al 3 de Setiembre, se verifique este año desde el 24 al 27 del mismo. Molina de Aragon 11 de Agosto de 1855.—El Alcalde Matias Sanz.—De A. del A., Tomas Torrecilla, Secretario.

La conducta de médico-cirujano de la villa de Erla se halla vacante, su dotacion consiste en 7000 reales vellon anuales, y lo que produce de los que se rasuran en su casa, pagados en el mes de Setiembre de cada un año; con la condicion de tener de su cuenta un barbero-sangrador: el agraciado tendrá ademas el pueblo Paules, distante media hora escasa, y castillo de Santia de una hora, que le valdrá mas de mil reales: los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á la secretaría del Ayuntamiento hasta el día 8 de Setiembre próximo en que se proveerá.

Los partidos de médico, cirujano y albeitar de Torres de Berrellen con sus agregados Lajoyosa y Marlofo, distantes cuarto y medio de hora se hallan vacantes, y se proveerán á partido cerrado si conviene desde San Miguel de Setiembre de este año en adelante, con las dotaciones siguientes:

	Trigo cahices.	Total.
El médico por su asignado en Torres.	36	46
Id. por los agregados Lajoyosa y Marlofo	10	
Cirujano.—Por Torres por su asignado	29	47
Idem por lo que le producen las barbas en el mismo de los que se rasuran en sus casas poco mas ó menos	9	
Por dichos agregados id.	9	
Albeitar.—En Torres por su asignado.	25	
Por los agregados id.	9	

Dicho trigo puro, de buena calidad, cobrado y pagado por los respectivos Ayuntamientos en fin de Setiembre. Los profesores que quieran aspirar á obtenerlos podrán presentar sus solicitudes francas de porte en la secretaría de Torres hasta el 8 del próximo Setiembre; en la que con respecto al mismo estarán de manifiesto los pactos que han de regir.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento constitucional de Osera, sacará á pública subasta las obras de reparacion que se han de ejecutar en las orillas del río Ebro, confrontante los terrenos comunes y huerta de la palomera de este pueblo. Las personas que gusten interesarse en dichas obras se presentarán en los dias 2 y 9 del próximo Setiembre á las 11 de su mañana en las casas de Ayuntamiento; advirtiéndole que el pliego de condiciones que regirá y deberá sujetarse el rematante se halla de manifiesto en la secretaría y en el mismo espaldiente los correspondientes planos.

El Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, por razones de conveniencia pública ha dispuesto suspender

la feria que se celebra en esta villa el 16 de Setiembre próximo, y con el deseo de evitar á los concurrentes todo perjuicio, se hace saber por medio del Boletin de las provincias de Zaragoza y Soria. Villarroya de la Sierra 23 de Agosto de 1855.—El Presidente, Antonio Polo.—El Secretario, Lorenzo Perez.

Las condutas de médico y cirujano de la villa de Villanueva del Huerva se hallan vacantes desde el día 29 de Setiembre próximo, sus dotaciones consisten, la del primero, en 4800 rs. vn. y la del segundo en 3200 rs. y lo que le produzcan las barbas de fuera de casa, cuya provision á partido cerrado tendrá lugar el día 20 del mismo Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el referido día.

Los partidos de médico y farmacéutico del pueblo de Illueca, partido de Calatayud se hallan vacantes, desde San Miguel de Setiembre próximo; sus dotaciones consisten la del 1.º en 6000 rs vn. y la del 2.º en otros 6000 rs. vn. á pagar en metálico por el Ayuntamiento la 3.ª parte de dichas dotaciones por todo el mes de Marzo, y las dos restantes para San Miguel de Setiembre. Los facultativos que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de la propia Corporacion hasta el día 23 del próximo Setiembre en que se proveerán.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano del pueblo de Jarque en el partido de Calatayud, sin barbería, su dotacion consiste en 7000 reales vellon anuales, pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año, la mitad en dinero y la otra mitad en trigo y judias á precios corrientes en dicha época. El profesor de ambas ciencias que desee obtar á ella, dirigirá su solicitud franca de porte á la secretaría del mismo hasta el día 15 del próximo Setiembre en que se proveerá.

Se hallan vacantes los partidos de cirujano de estuche y herrero de la villa de Cetina, con las dotaciones de treinta y cinco cahices de trigo puro y diez reales por cada parto que sea llamado para el primero, y veinte y cinco cahices de trigo de buena calidad para el segundo y ademas la utilidad que le reporte el herrar las caballerías de todos los vecinos. Las personas que gusten interesarse en optar á dichos cargos, presentarán sus memoriales francos de porte al presidente del ayuntamiento hasta el día 8 de Setiembre próximo en que se proveerán.

Si algun Sr. Farmacéutico ó viuda necesitase de un regente que tiene su carrera concluida, pero está sin revalidar, en el Arrabal botica de D. Eugenio Comin darán razon

Habiendo cesado las causas, por las que el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, suspendió celebrar en su día, la feria de costumbre en la misma, ha acordado que aquella tenga lugar del 30 de Setiembre al 3 de Octubre próximos. Calatayud 27 Agosto de 1855 — El Presidente Salvador Landa.—El secretario, Antonio Pmilla. Alho horno; fundicion, y forjas de la Numantina en Vinuesa provincia de Soria.

Este establecimiento, fabrica hierros dulces y colados de escelente calidad; los encargos que se le cometan deberán ir acompañados de los correspondientes modelos ó planos formados al metro, á fin de que el desempeño sea con la mayor perfeccion.

Los precios serán convencionales segun la importancia y forma de los pedidos, y en ambos casos lo mas módicos posible.

Los encargos se dirigirán á Soria, á los Sres. Latasa y Remon, en Madrid á D. Juan Salvador Herrando, calle de Capellanes núm. 1.º y en Zaragoza á Don Mariano La Ripa.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.